

RESOLUCION EXENTA N° 015/

225

**MAT: AUTORIZA CIERRE DE ESTABLECIMIENTO POR EL PERIODO QUE INDICA.**

Viña del Mar,

26 ENE. 2012

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; El Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.557 Ley de presupuesto del sector público para el año 2012; Ley 19.880, de 2003, Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de Enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones exentas N° 015/1645 de fecha 6 de Julio de 2011 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles y su modificación por resolución exenta N°015/3207 de fecha 14 de Diciembre de 2011; Resoluciones N°015/191 de fecha 7 de Diciembre de 2011, N° 015/026 de 4 de Febrero de 2000 y 015/172 de 20 Agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ordinario N° 037 de fecha 17 de Enero de 2011 de la Ilustre Municipalidad de Cartagena, suscrito por el Alcalde, y antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante el **Ordinarios N° 037 de fecha 17 de Enero de 2011 la Ilustre Municipalidad de Cartagena**, solicitó a este servicio se autorice el cierre por el lapso de **2 días del establecimiento educacional de edad inicial que administra dicha entidad, denominado Jardín Infantil "Villa Cartago" de la Comuna de Cartagena.**
- 2.- Que, al respecto, el Instructivo que regula la transferencia de fondos de Junji a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, aprobado por la resolución exenta N° 015/1645 del Vicepresidente Ejecutivo de la Junji, título VII.5 Denominado "Periodo de Funcionamiento", establece que "excepcionalmente, las entidades receptoras podrán destinar hasta un máximo de 7 días al año sin asistencia de párvulos, en los siguientes casos de urgencia: desratizaciones, fumigaciones, reparaciones, cortes de suministro de agua, siniestros u otros similares en cuanto a su oportunidad y premura. Esta situación debe ser informada previamente, o la brevedad de ocurrido los hechos que la motiven, a la Dirección Regional y definirse como días sin asistencia de párvulos para efectos del registro de asistencia en el sistema GESPARVU".
- 3.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar la suspensión de sus actividades, se funda en razones de fuerza mayor, específicamente, debido a la desratización y fumigación del citado establecimiento educacional los días 17 y 18 de Enero de 2012.
- 4.- Que, conforme al cuerpo legal señalado precedentemente, Junji sólo puede autorizar en el caso que se configuren los supuestos establecidos en la norma y en las condiciones que ella misma fija. En este sentido, habiéndose verificado los presupuestos de hecho que exige la normativa vigente en la materia, corresponde que este servicio acoja dicha petición, pero no obstante, esta sólo puede extenderse al máximo establecido en el referido reglamento de funcionamiento de los jardines vía transferencia de fondos.
- 5.- Que a través de correo electrónico de fecha 24 de Marzo del presente año, el encargado de GESPARVU de esta Dirección Regional, informa a la Unidad Jurídica, que la entidad administradora cuenta con días disponibles para efectuar tareas de desratización y fumigación.

6.- Que, la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

7.-Que, es menester que el pronunciamiento de la Directora Regional de este servicio se verifique por medio de un acto administrativo.

**RESUELVO:**

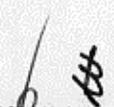
1.- **AUTORICÉSE**, con efecto retroactivo el cierre del establecimiento administrado por la **Ilustre Municipalidad de Cartagena**, denominado jardín infantil "Villa Cartago", ubicado en la Comuna de Cartagena, por el periodo de **2 días**, en lo particular, **el 17 y 18 de enero de año 2012**.

2.- **DEFÍANSE** como días sin asistencia de párvulos para efectos del registro de asistencia en el sistema GESPARVU los días 17 y 18 de Enero del año 2012.

3.- **TRANSFERASE**, a la entidad administradora, las cantidades resultantes del periodo correspondiente a Enero de 2012, conforme al sistema de cálculo contemplado en el DS 67 del Ministerio de Educación.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
  
**EVELYN MANSILLA MUÑOZ**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI V REGION**

  
**EMM/DML/RGS/vba**

**Distribución:**

- O. Partes
- Subdepartamento técnico
- Subdepartamento de Planificación ( 2)
- Gesparvu
- Unidad Jurídica